

PROYECTO DE ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN AMBATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Frente a la responsabilidad de hacer efectiva la descentralización y como parte de la Reforma Democrática del Estado, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 incorporó un conjunto de competencias exclusivas a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con lo cual es de esperar se concrete el proceso descentralizador.

Por la cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de las realidades locales en territorio, tanto la Constitución como el COOTAD determinan que los Gobiernos Municipales tienen capacidad para decidir sobre la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, además, para definir sobre el uso y ocupación del suelo, lo que permite una intervención y acción integrales; sin que eso signifique negativa a generar espacios de coordinación e interacción con las entidades dependientes del gobierno central que hasta la fecha han ejercido esta competencia.

Acorde a las competencias exclusivas definidas en la legislación nacional, la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras corresponde a los GADs municipales, con el fin de asegurar su observancia y cumplimiento debidos y evitar afectaciones ambientales, a la infraestructura y propiedad privada o pública; siendo necesario que el GAD Municipalidad de Ambato ejerza esta competencia constitucional concordante el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que por su reserva máxima de ley orgánica prevalece sobre las normas de la Ley de Minería y su Reglamento.

Adicionalmente, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Como parte del traslado de competencias, el Ministerio sectorial entregó al GAD Municipalidad de Ambato 21 expedientes de concesiones de pequeña minería de las cuales 13 están vigentes y 2 suspendidas temporalmente, mientras que las restantes están caducadas y archivadas. En lo referente a permisos de minería artesanal, 27 títulos mineros están vigentes, 2 áreas se encuentran suspendidas y las restantes están archivadas, extinguidas, invalidas o desistidas; siendo éstas y futuras nuevas áreas las que deben regularse, autorizarse y controlarse para prevenir, reducir y mitigar los impactos negativos que estas actividades provocan.

Como resultados preliminares del diagnóstico sobre la situación actual de las minas asentadas en el cantón se establece que el cumplimiento, en lo referente a sistemas de explotación, seguridad e higiene minera y normativa minera y ambiental, es relativamente bajo; lo que ocasiona problemas de explotación en usos de suelo no compatibles, riesgos inminentes por la explotación antitécnica, incumplimientos en las cantidades de explotación, polución ambiental y conflictos sociales con la comunidad. Esto se atribuye a que la explotación minera de materiales áridos y pétreos se ha realizado bajo las disposiciones y controles de los ministerios sectoriales, por lo que los títulos de concesiones de pequeña minería y permisos de minería artesanal emitidos no han considerado las realidades locales.

Por lo expuesto, se presenta el siguiente proyecto de *ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN AMBATO* que procura armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera. Este proyecto de Ordenanza se rige a los principios, derechos y obligaciones contempladas en la Ley de Minería, su Reglamento General, Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, Reglamento Especial Para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, el Reglamento del Régimen especial para el libre aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, el Reglamento de Seguridad Minera, y más reglamentos e instructivos aplicables en materia minera, así como a los derechos y obligaciones que se generen por el otorgamiento de un derecho minero.

La promulgación de la normativa local para la explotación de materiales áridos y pétreos permitirá el pleno ejercicio de la competencia municipal en esta materia; además, impulsará el desarrollo de la pequeña minería y minería artesanal, garantizando el derecho a realizar dicha actividad en forma individual y colectiva bajo principios de solidaridad y responsabilidad social y ambiental.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Ecuatoriano tiene el deber de preservar, proteger y promover un ambiente ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, que es un derecho de todos y que éste no afecta los derechos del estado ecuatoriano, conforme lo establece el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre ellas la de determinar regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el inciso final del artículo 425 de la Constitución de la República determina que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 55, literal l) del COOTAD indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrá como competencia exclusiva regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e

implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes;

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería dispone que, de conformidad con el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Municipales asumirán las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al reglamento especial, expedido por el Presidente Constitucional de la República, por medio del cual se establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto y que el ejercicio de dichas competencias deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto, las mismas que no podrán establecer condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en dicha ley y sus reglamentos;

Que, el artículo 44 del Reglamento a la Ley de Minería señala que los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279, de 23 de agosto de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que el artículo 49 del Reglamento Especial para la Explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras bajo el régimen especial de minería artesanal.- La competencia para la autorización, regulación y control de las actividades de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, que se podrán trasladar a los Gobiernos Municipales, vista su naturaleza y características especiales, estará regulada en las respectivas ordenanzas municipales, en concordancia con las normas del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, y contará con el apoyo de la Agencia de Regulación y Control Minero y de los Ministerios, entidades y dependencias que mencionan en el inciso segundo del artículo 19 de dicho Reglamento;

Que, el Consejo Nacional de Competencias emite la Resolución 004-CNC-2014, de 6 de noviembre del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de 8 de enero del 2015, mediante la cual expide la regulación para el ejercicio de la competencia para regular autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en

los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de los gobiernos autónomos descentralizados y municipales;

Que, la Resolución No. 004-CNC-2014, en el capítulo segundo establece el modelo de gestión que debe aplicar el Gobierno Central así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el territorio del cantón Ambato, deben ejecutarlas en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad ambiental, social y en sujeción al Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial de Ambato.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República; 57 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE EXPEDIR:

LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN AMBATO.

CAPITULO I **DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza norma el ejercicio de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato - GADMA para regular, autorizar y controlar la explotación, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, así como también para controlar y regular el transporte y movilización de dichos materiales que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras dentro del territorio del cantón Ambato;

Art. 2.- Alcance.- El GAD Municipalidad de Ambato, en ejercicio de sus competencias podrá:

- a) Otorgar, administrar, controlar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, dentro de su circunscripción territorial.
- b) Controlar la actividad extractiva en áreas de libre aprovechamiento que declare el Ministerio Sectorial, en articulación con las entidades del gobierno central.
- c) Autorizar la explotación, tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos, dentro del cantón Ambato.
- d) Controlar la explotación, transporte, tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos, dentro del cantón Ambato.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- El GAD Municipalidad de Ambato, ejercerá sus facultades de regulación, control y gestión local de la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, dentro de su circunscripción territorial, y en los términos establecidos en la presente Ordenanza y su reglamento de aplicación.

Art 4.- Definiciones.- Los términos utilizados en la presente ordenanza, son los que se definen a continuación:

1. **Área de influencia:** Comprende el ámbito espacial en donde se manifiestan los posibles impactos ambientales y socioculturales ocasionados por las actividades mineras
2. **Área de influencia directa:** Comprende el ámbito espacial en donde se manifiesta de manera evidente, durante la realización de Los trabajos que inciden en el medio ambiente.
3. **Área (natural) protegida:** Área de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural y escénica, establecidas en el país de acuerdo con la Ley, con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas.
4. **Área útil:** Superficie ocupada por plataforma, helipuerto y campamento.
5. **Arenisca:** Roca sedimentaria formada por granos de arena cementados.
6. **Áridos y pétreos:** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se considera material árido aquel que resulta de la disgregación y desgaste de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, se consideran materiales pétreos los macizos rocosos y agregados minerales que son suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos.
Tanto los materiales áridos como los materiales pétreos pueden ser utilizados como materia prima en actividades de construcción.
7. **Auditoría ambiental:** Análisis, apreciación y verificación de la situación ambiental y del impacto de una empresa o proyecto determinado sobre el medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales, verificando, además, el cumplimiento de las leyes y regulaciones ambientales ecuatorianas, y del Plan de Manejo Ambiental.
8. **Banco:** Escalón o unidad de explotación sobre la que se desarrolla el trabajo de explotación en las minas a cielo abierto.
9. **Beneficio:** Tratamiento de los minerales explotados para elevar el contenido útil o ley de los mismos.
10. **Canteras y materiales de construcción:** Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.
De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo tratamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.
11. **Cauce o lecho de ríos:** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.
El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el

indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

12. Clasificación de rocas: Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

13. Costos de producción: Se entenderá como costos de producción, todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación de los materiales áridos y pétreos, hasta el límite de la concesión minera.

El costo de producción incluye materiales, costos directos e indirectos relacionados con la producción, amortización de intangibles incorporados al proceso productivo, amortización de inversiones (pre-operacionales y de preparación y desarrollo), y, la depreciación de propiedad, planta y equipo relacionados con la producción de inventario.

A continuación se detallan los costos más relevantes que podrían formar parte del costo de producción:

- Sueldos, salarios y beneficios de ley de todo el personal incluidos los costos de supervisión de las concesiones en explotación.
- Servicios de alimentación, alojamiento y movilización del personal.
- Salud y seguridad industrial.
- Seguros de personal, equipos e instalaciones.
- Construcción y mantenimiento de campamentos y sus servicios de vigilancia.
- Construcción y mantenimiento de vías de acceso a las minas, y vías de transporte.
- Materiales, suministros y químicos consumidos en la operación, incluidos sus costos de transporte.
- Capacitación y entrenamiento del personal técnico.
- Asesoramientos técnicos, auditorías, consultorías, estudios técnicos, ambientales y de seguridad industrial,
- Patentes de conservación pagadas en la etapa de explotación de acuerdo con el Art. 34 de la Ley de Minería,
- Comisiones por garantías económicas determinadas en la normativa ambiental legal y reglamentaria y por garantías de fiel cumplimiento del plan de trabajo e inversiones.
- Servidumbres,
- Costos de operación y mantenimiento de instalaciones y maquinaria, equipos, componentes mecánicos y eléctricos, incluyendo las reparaciones que sirvan para su adecuado funcionamiento, pero que no incrementan el valor del activo y facilidades de propiedad de la contratista, utilizados en las actividades de producción.
- Compra y mantenimiento de los sistemas tecnológicos.
- Costos de implementación del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Cierre.
- Costos incurridos en relaciones comunitarias, compensaciones, indemnizaciones, restauraciones y remediaciones socio ambientales,
- Costos de perforación, voladura, limpieza, relleno, procesamiento o tratamiento del material (trituration, mezcla, sarandeo, etc.).
- Energía y combustibles usados en las operaciones,
- Arrendamiento de maquinaria, equipos, equipo de transporte,

- Amortización de inversiones (pre-operacionales y de preparación y desarrollo), y,
 - Depreciación de propiedad, planta y equipo relacionados con la producción de inventario,
 - Otros no incluidos en los literales anteriores
- 14. Compactación:** Aumentar la densidad seca de un suelo granular por medio de impacto o rodado y nivelación de las capas de superficie.
- 15. Contaminante:** Una sustancia que no ocurre naturalmente en el ambiente.
- 16. Depósito tipo aluvial:** Son depósitos formados a partir de materiales arrastrados y depositados por corrientes de agua, en lechos o cauces de ríos.
- 17. Explotación:** La explotación, comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la explotación y transporte de minerales.
- 18. Erosión:** Proceso geológico de desgaste de la superficie terrestre y de remoción y transporte de productos (materiales de suelo, rocas, etc.) originados por las lluvias, escurrimientos, corrientes pluviales, acción de los oleajes, hielos, vientos, gravitación y otros agentes.
- 19. Escombrera:** Depósito donde se disponen de manera ordenada los materiales o residuos no aprovechables (estériles) procedentes de las labores de explotación minera.
- 20. Escombros:** Residuos inertes no aprovechables procedentes de las labores de explotación minera.
- 21. Escorrentía:** Caudal superficial de aguas, procedentes de precipitaciones por lo general, que corre sobre o cerca de la superficie en un corto plazo de tiempo.
- 22. Fase de Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la explotación y transporte de los minerales dentro del límite de la concesión. Se considerarán como fases de explotación de materiales áridos y pétreos a las siguientes: 1) explotación, 2) tratamiento, 3) transporte; y, 5) almacenamiento.
- 23. Materia orgánica:** Material derivado de plantas o animales vivientes.
- 24. Mina:** Yacimiento mineral y conjunto de labores, instalaciones y equipos que permiten su explotación racional.
- 25. Mineral:** Sustancia natural que tiene una composición química determinada y que siempre se presenta bajo la misma forma cristalina.
- 26. Minería a cielo abierto:** Explotación de materias primas minerales que se realiza en superficie. La minería a cielo abierto trata tanto rocas sueltas como consolidadas y placeres.
- 27. Reclamación:** Las acciones requeridas para devolver a un sitio al uso de tierras predeterminado que cumple con las necesidades de la empresa, del gobierno y/o locales.
- 28. Regeneración natural:** La propagación de plantas nuevas sobre un área por medio de procesos naturales.
- 29. Registro Minero Local:** Constituye el sistema cantonal de información e inscripción de títulos, contratos mineros y de toda decisión administrativa o judicial, que hubiere causado estado en materia minera, respecto de los procesos de otorgamiento, concesión, modificación, autorización y extinción de los derechos mineros, contemplados en la presente ordenanza y la Ley sectorial, así como de las autorizaciones de explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato.

- 30. Registro Minero Nacional:** Constituye el sistema de información e inscripción de títulos, autorizaciones, contratos mineros y de toda decisión administrativa o judicial, que hubiere causado estado en materia minera, respecto de los procesos de otorgamiento, concesión, modificación, autorización y extinción de los derechos mineros, contemplados en la Ley, así como de los demás actos y contratos contemplados en la Ley, que permita llevar un control sistemático y adecuado de los mismos.
- 31. Relleno “Landfill”:** Ubicación donde ocurre la disposición de desechos sólidos por medio de su enterramiento en capas de tierra en sitios bajos.
- 32. Reserva ecológica:** Áreas naturales terrestres y/o marinas generalmente grandes que pueden incluir uno o varios ecosistemas. Revisten importancia regional o nacional para el manejo y utilización sustentable de los recursos naturales en beneficio de las comunidades humanas presentes al momento de su establecimiento.
- 33. Residuo:** Cualquier material que el propietario/productor ya no puede usar en su capacidad o forma original, y que puede ser recuperado, reciclado, reutilizado o eliminado.
- 34. Residuos peligrosos:** Aquellos residuos que debido a su naturaleza y cantidad son potencialmente peligrosos para la salud humana o el medio ambiente. Requieren un tratamiento o técnicas de eliminación especial para terminar o controlar su peligro. Se la denomina también “residuos especiales”, desechos peligrosos o desechos especiales.
- 35. Revegetación:** Siembra de especies vegetales de interés colectivo, generalmente como última etapa en trabajos de remediación ambiental.
- 36. Sedimento:** El material que ha sido transportado y depositado por agua, viento, glaciar, precipitación o gravedad; una masa de material depositado.
- 37. Tratamiento:** consistente en la trituración, clasificación, corte y pulido, pueden realizarse, por separado o en conjunto, por parte del titular de la concesión y bajo contratos de operación.

Art. 5.- De los principios.-La regulación, autorización y control de la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Ambato, estarán sujetas a la observancia de los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley en materia, de manera especial a aquellos que se refieren a:

- a) Los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- b) La inalienabilidad e imprescriptibilidad del recurso minero;
- c) El ejercicio de los derechos a los que se refiere el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador;
- d) El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- e) Los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;
- f) El ejercicio de los derechos de protección; y,
- g) Los principios ambientales del GAD Municipalidad de Ambato.

Art. 6.- De las políticas locales.- Las políticas emitidas por el GAD Municipalidad de Ambato que rigen la regulación, autorización y control de la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón se enmarcarán dentro del Plan Nacional de Desarrollo Minero, articulado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón; y, éstas son:

- ✓ Promover el uso eficiente de los recursos naturales del cantón Ambato,

- ✓ Conservar, proteger, restaurar, manejar y controlar el uso adecuado de las áreas de protección natural del cantón.
- ✓ Fortalecer el control de los efectos e impactos de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras que se realicen en el cantón Ambato.
- ✓ Fomentar la aplicación de tecnologías limpias y buenas prácticas ambientales, en todas las fases de la explotación de materiales áridos y pétreos,
- ✓ Impulsar el desarrollo de la pequeña minería y minería artesanal, garantizando el derecho a realizar dicha actividad en forma individual y colectiva bajo principios de solidaridad y responsabilidad social y ambiental,
- ✓ Difundir permanentemente la normativa para conocimiento de toda la sociedad civil para su aplicación y cumplimiento pleno; y,
- ✓ Gestionar la protección de las fuentes de agua, su cantidad y calidad.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPETENCIA

Art. 7.- De la competencia del GAD Municipalidad de Ambato.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación, tratamiento y almacenamiento, así como regular y controlar el transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras dentro del territorio del cantón, corresponde al GAD Municipalidad de Ambato, ejercer las siguientes actividades de gestión:

- a) Coordinar con la entidad rectora de la planificación nacional de la explotación de materiales áridos y pétreos, las acciones inherentes al control y regulación bajo su competencia,
- b) Asegurar el cumplimiento de las políticas locales, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Ambato,
- c) Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos,
- d) Regular, autorizar y controlar la explotación, tratamiento y almacenamiento, así como regular y controlar el transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Ambato,
- e) Emitir la reglamentación para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras.
- f) Proporcionar información sobre el otorgamiento y extinción de derechos mineros, así como las autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos, al ente nacional competente en regulación y control minero, a fin de consolidar el registro y el catastro minero nacional,
- g) Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los titulares de derechos mineros y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente,
- h) Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos que se encuentren en la jurisdicción cantonal, conforme a la ley,
- i) Sancionar a los sujetos de derecho minero de materiales áridos y pétreos que cometan las infracciones establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con la Ley sectorial,
- j) Sancionar a las personas naturales y jurídicas que se dediquen al transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, que cometan las infracciones

- establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con la Ley sectorial,
- k) Cobrar regalías, multas y demás tasas correspondientes, de conformidad con la ley y la presente ordenanza,
 - l) Controlar las denuncias de internación y sancionar a los invasores,
 - m) Emitir órdenes de abandono y desalojo,
 - n) Formular oposiciones y constituir servidumbres ,
 - o) Conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones administrativas; y,
 - p) Las demás que estén establecidas en la ley, reglamento y la normativa nacional vigente.

Art. 8.- El GAD Municipalidad de Ambato no tendrá competencia para:

- a) Otorgar y extinguir derechos mineros para Libre aprovechamiento,
- b) Otorgar derechos mineros y autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos en áreas protegidas y áreas mineras especiales declaradas por el Presidente de la República; y,
- c) Otorgar derechos mineros y autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos cuando el proyecto de explotación involucre a más de la circunscripción territorial del cantón Ambato, la de otros cantones. En estos casos, el petionario deberá modificar la solicitud para que el límite de la concesión se ubique únicamente dentro del cantón Ambato.

Art. 9.-Del Alcalde o su delegado.- En el marco de aplicación de la presente ordenanza, el Alcalde o su delegado, tendrá las siguientes funciones:

- a) Otorgar, renovar y extinguir títulos de concesión y permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas, y canteras dentro del territorio del cantón Ambato,
- b) Otorgar la reducción o renuncia de la concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Ambato; y,

Art. 10.- De la Dirección de Gestión Ambiental y Minera (DGAYM).- A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del GAD Municipalidad de Ambato o su equivalente que se encuentre vigente, la DGAYM, en el marco de aplicación de la presente ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Aplicar las políticas locales para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Ambato,
- b) Emitir los informes necesarios para el otorgamiento de títulos de concesión y permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos,
- c) Emitir los informes necesarios para la renovación del título de concesión o permiso de minería artesanal, considerando los informes de cumplimiento elaborados por la Dirección de Control Urbano, Ambiental, Canteras y Riesgos -DCUACyR, y la Autoridad Ambiental Competente,
- d) Emitir los informes necesarios para la reducción del área minera concesionada, considerando los informes de cumplimiento elaborados por la DCUACyR, y la Autoridad Ambiental Competente.
- e) Emitir los informes necesarios para la extinción por vencimiento de plazo o renuncia del título de concesión o permiso de minería artesanal, considerando los informes de cumplimiento elaborados por la -DCUACyR, y la Autoridad Ambiental Competente,
- f) Emitir, mediante acto administrativo motivado, autorizaciones de explotación,

tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, previa revisión y aprobación del Plan de Desarrollo Minero de la concesión, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de aplicación de la presente ordenanza,

- g) Emitir, mediante acto administrativo motivado, autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos, previa revisión y aprobación de la Memoria Técnica de Explotación, que deberá presentar el minero artesanal, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de aplicación de la presente ordenanza,
- h) Emitir, mediante acto administrativo motivado, autorizaciones de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos para personas naturales o jurídicas que no posean derecho minero alguno,
- i) Emitir, mediante acto administrativo motivado, un certificado que acredite al concesionario minero, sea persona natural o jurídica, la calidad de pequeño minero,
- j) Mantener un registro minero local actualizado de los derechos mineros, autorizaciones, así como los demás actos y contratos contemplados en la ley, reglamentos sectoriales y la presente ordenanza. La DGAYM informará al ente rector nacional competente cada vez que se emita un derecho minero, autorizaciones así como los demás actos administrativos y contratos contemplados en la presente ordenanza y la Ley sectorial correspondiente,
- k) Elaborar y mantener actualizado la base de datos alfanumérica y gráfica en el Catastro Minero local de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteasen el cantón Ambato; y, con fundamento en dicho catastro, se emitirán los informes técnicos respecto de la ubicación y límites de los derechos mineros. La DGAYM deberá informar al ente rector nacional competente la actualización del catastro,
- l) Aprobar, observar o negar los planes de cierre técnico de la actividad de explotación que presenten los sujetos de derechos mineros de materiales áridos y pétreos, previo informe de cumplimiento de la DCUACyR,
- m) Conocer y tramitar las solicitudes de reducción de concesiones de explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley sectorial,
- n) Resolver sobre la formulación de oposiciones,
- o) Elaborar informes técnicos para constituir servidumbres y constituir servidumbres a favor de los titulares de derechos mineros.
- p) Autorizar cesiones y transferencias de derechos que emanen de una concesión minera,
- q) Elaborar los informes necesarios para la constitución de servidumbres; y,
- r) Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable.

Art. 11.- De la Dirección de Control Urbano, Ambiental, Canteras y Riesgos (DCUACyR).- A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del GAD Municipalidad de Ambato o su equivalente que se encuentre vigente, la DCUACyR, a través de la Jefatura de Control de Canteras, en el marco de la aplicación de la presente ordenanza, le corresponde lo siguiente:

- a) Emitir los informes de cumplimiento necesarios para que la DGAYM proceda con la renovación de títulos de concesión y permisos de minería artesanal de materiales áridos y pétreos,
- b) Emitir los informes de cumplimiento necesarios para la extinción por vencimiento de plazo o renuncia del título de concesión o permiso de minería artesanal de materiales áridos y pétreos,
- c) Elaborar el informe de cumplimiento con los fundamentos de hecho que servirá de sustento para el inicio del proceso administrativo sancionador de extinción por caducidad o nulidad de los títulos de concesión y permisos de minería artesanal. Éste informe será enviado a la Unidad de Justicia,

- d) Controlar, por sí misma o por terceros contratados para el efecto, el cumplimiento de las disposiciones emanadas en los títulos de concesión o permiso de minería artesanal, disposiciones establecidas en la presente ordenanza, su reglamento de aplicación, las disposiciones emanadas en las autorizaciones de explotación y demás disposiciones establecidas en la normativa sectorial vigente,
- e) Realizar operativos de control del transporte de materiales áridos y pétreos, conjuntamente con la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad,
- f) Controlar, por sí misma o por terceros contratados para el efecto, el cumplimiento de las disposiciones emanadas en las autorizaciones de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos a personas naturales o jurídicas que no posean derecho minero alguno,
- g) Controlar las actividades mineras que se realicen bajo contratos que suscriba un concesionario minero,
- h) Emitir los informes para que la DGAYM apruebe, observe o rechace los planes de cierre técnico de la actividad de explotación,
- i) Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre técnico debidamente aprobado por la DGAYM,
- j) Levantar requerimientos únicos por incumplimientos encontrados durante las inspecciones de control,
- k) Elaborar el informe de cumplimiento con los fundamentos de hecho que servirá de sustento para el inicio del proceso administrativo sancionador en la Unidad de Justicia,
- l) Elaborar el informe de cumplimiento con los fundamentos de hecho en el caso de denuncias de internación. Éste informe será enviado a la Unidad de Justicia para el inicio del proceso administrativo sancionador,
- m) Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, conforme a la ley,
- n) Resolver, a través del Delegado Sancionador, las contravenciones flagrantes a lo establecido en la presente ordenanza,
- o) Revisar y verificar en campo los informes auditados de producción que deberán presentar los concesionarios mineros,
- p) Controlar que los titulares de derechos mineros conserven y no alteren los hitos demarcatorios de sus áreas, sin superponerse a las competencias del Ministerio del ramo,
- q) Controlar que los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos, actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural,
- r) Controlar la seguridad e higiene minera que los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes,
- s) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme a la normativa vigente.
- t) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente.
- u) Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con

la normativa nacional y local vigente.

- v) Realizar inspecciones de verificación de denuncias,
- w) Realizar el decomiso especial de los materiales áridos y pétreos de procedencia ilegal,
- x) Elaborar y emitir los informes de cumplimiento que solicite la DGAYM, en un plazo máximo de 30 días,
- y) Otorgar amparo administrativo a los titulares de derecho minero, ante denuncias de internación que impida o amenace el ejercicio normal y seguro de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. Posteriormente realizará inspecciones de verificación y se emitirá el informe al denunciante y, en caso de que la denuncia sea comprobada, el informe en mención también será remitido a la Unidad de Justicia para el inicio del proceso administrativo sancionador correspondiente,
- z) Emitir órdenes de abandono y desalojo con fundamento en la resolución que otorga el amparo y a solicitud del demandante, pronunciará resolución por la que ordene al ocupante ilegal abandonar el área objeto de la demanda de amparo, en el plazo máximo de tres días, bajo prevención de desalojo en caso de incumplimiento. Si a pesar de la prevención anterior, el ocupante ilegal no abandonare el área, la Agencia de Regulación y Control Minero, a solicitud de parte, expedirá orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la autoridad de policía competente de la provincia.,
- aa) Controlar que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la explotación, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato, realicen el análisis de calidad de los materiales y exhiban públicamente los resultados. Estos análisis deberán realizarse en base a las correspondientes normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización,
- bb) Informar a los organismos competentes los incumplimientos a la Ley, Reglamento y normativa vigente, y,
- cc) Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable

Art. 12 .- De la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad.- A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del GAD Municipalidad de Ambato o su equivalente que se encuentre vigente, la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad, en el marco de aplicación de la presente ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Inspeccionar, al momento de la revisión técnica vehicular, el cumplimiento de los siguientes requisitos en los vehículos que transportan materiales áridos y pétreos:
 - Existencia de carpas o lonas de protección del material árido y pétreo,
 - Señalética de advertencia; y,
 - Capacidad de carga señalizada en el vehículo.
- b) Realizar operativos de control para el transporte de materiales áridos y pétreos, conjuntamente con la DCUAYR; y,
- c) Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable.

Art. 13.- De la Dirección Financiera.-A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del GAD Municipalidad de Ambato o su equivalente que se encuentre vigente, la Dirección Financiera, en el marco de aplicación de la presente ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar la información contenida en el formulario de declaración de regalías a la actividad minera que debe presentar el titular de la concesión, y emitir informe,
- b) Verificar el informe económico, informe auditado de producción presentado por los concesionarios mineros, y emitir informe,
- c) Emitir títulos y cobrar tasas por servicios administrativos, regalías y multas establecidas en

la presente ordenanza;

- d) Emitir resoluciones y juzgar sobre omisiones incurridas por los titulares mineros en la declaración de costos de producción, y;
- e) Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable

Art. 14.- De la Unidad de Justicia.- Corresponde a la Unidad de Justicia del GAD Municipalidad de Ambato, a través de los Jueces de Contravenciones, ejercer de manera exclusiva la potestad sancionadora administrativa que otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, a cuyo efecto deberá cumplir con el procedimiento tendiente al juzgamiento y sanción de las infracciones descritas en la presente ordenanza. Además deberá resolver, en primera instancia y en base a los informes de la DCUACyR, sobre extinción de derechos mineros por caducidad o nulidad, denuncias de internación que impida o amenace el ejercicio normal y seguro de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

CAPÍTULO III

ACTORES DEL CICLO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PETREOS

Art. 15.- Del Sujeto de Derecho Minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces para contratar con el estado, y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que se encuentren registrados en el Ministerio Sectorial.

Art. 16.- De los mineros artesanales o titulares mineros artesanales de áridos y pétreos.- Son emprendimientos unipersonales, familiares, unidades económicas populares o asociaciones que efectúan labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento, que tengan la capacidad de producción establecida en Tabla N° 1 de la presente ordenanza y la Ley Sectorial, y que destinen la comercialización del material extraído a cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que realiza la actividad, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 17.- De los concesionarios de títulos mineros o titulares mineros de áridos y pétreos.- Personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión, que son beneficiarios de un título minero. El título minero, sin perder su carácter personal, confiere a su titular el derecho exclusivo a explotar, tratar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales, áridos y pétreos que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la Ley sectorial, la presente ordenanza y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El otorgamiento de concesiones mineras de áridos y pétreos no estará sujeto al remate y subasta pública referidos en la Ley sectorial.

Art. 18.- De los operadores mineros de áridos y pétreos.- Son personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que realizan explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras bajo contratos celebrados con los titulares de concesiones mineras.

Art. 19.- Relaciones de titulares de derechos mineros con propietarios del suelo.- Los titulares mineros de áridos y pétreos podrán constituir servidumbres mineras voluntariamente acordadas, o legales, requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión, conforme las disposiciones de la Ley Sectorial y la presente Ordenanza, no obstante lo cual, también podrán celebrarse contratos entre titulares y propietarios de predios, en la forma prevista en la normativa civil y de acuerdo con el marco regulatorio de la presente Ordenanza.

Art.20.- Relaciones de titulares de derechos mineros con otros titulares u operadores.- Los contratos que celebren los titulares de derechos mineros, con operadores o terceros para la realización de actividades mineras en sus distintas fases, deben celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Minero Local y Nacional, e incluirán estipulaciones expresas sobre responsabilidad socio ambiental, participación estatal, laboral, tributaria, de seguridad minera, y de mediación y arbitraje contempladas en la Ley correspondiente, a las que se encuentren obligadas las partes.

Art. 21.- De los Transportistas de materiales áridos y pétreos.- Son las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que poseen el permiso para prestar el servicio de transporte pesado, portarán la guía de remisión del SRI cada vez que realiza el transporte y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 22.- De las personas naturales o jurídicas que realicen el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.- Son las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que poseen un título minero o no, que realizan actividades de trituración, clasificación, corte y/o pulido, y que además podrán o no almacenar el material tratado. Estas personas deberán obtener la autorización para realizar la actividad en la DGAYM del GAD Municipalidad de Ambato.

Art. 23.- Del Asesor técnico, que elabora los informes anuales de producción.- El profesional que elabore los informes de producción para los titulares de concesiones mineras, deberán registrarse en el GAD Municipalidad de Ambato y poseer el título profesional de geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas.
Para su registro deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de esta Ordenanza.

Art. 24.- Del Auditor de informes de producción.- El profesional con título de tercer nivel de geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas que audita los informes de producción para los titulares de concesiones mineras, deberá registrarse en el GAD Municipalidad de Ambato cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

En caso de que la auditoría comprenda diversas materias, podrán efectuarse a través de equipos multidisciplinarios.

Art. 25.- Del registro de asesores y auditores.- En el término de hasta quince días de la presentación de la solicitud, la DGAYM verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los anteriores artículos, y dispondrá su inclusión en el Registro de Auditores o Asesores. El registro tendrá vigencia anual y para su renovación únicamente se requerirá del pago de la tasa. Una vez registrados, la DGAYM actualizará el registro de local de auditores y asesores

técnicos. Este listado deberá estar disponible para los usuarios.

Los auditores y asesores registrados estarán obligados a informar al GAD Municipalidad de Ambato sobre cualquier cambio o modificación de la información proporcionada para obtener la inscripción.

Art. 26.- Prohibiciones para registrarse como asesores y/o auditores.- Las personas naturales que mantuvieren relación de dependencia con el Estado no podrán ejercer actividades en calidad de asesores y/o auditores técnicos en esta materia.

Art. 27.- Inhabilidades para auditores.- No podrán ser auditores:

- a) Los titulares de derechos mineros;
- b) Los cónyuges o convivientes en unión de hecho de los administradores de las concesiones mineras;
- c) Quienes estén relacionados dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto a los administradores, empleados, socios o accionistas, condóminos, comuneros, asociados, miembros de directorios, funcionarios y ex funcionarios del concesionario, del GAD Municipalidad de Ambato y del Ministerio Sectorial encargado de Minería; y,
- d) Las personas naturales o jurídicas que hayan prestado o se encuentren prestando sus servicios en la concesión minera a auditarse.

Art. 28.- Causales para descalificación de auditores y/o asesores.- Podrá excluirse a los auditores y o asesores inscritos en el Registro por:

- a) Fundamentar la solicitud de registro en antecedentes que resultaren falsos;
- b) Falsedad comprobada de la información proporcionada durante el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que respecto de dichas falsedades pudieren incoarse;
- c) Encontrarse incurso en casos de insolvencia o quiebra, judicialmente declarada; e,
- d) Incurrir en cualquier incumplimiento imputable al desempeño de sus funciones.
- e) Encontrarse como parte en algún proceso judicial en contra de la Municipalidad o que el Municipio le siga.

El auditor y/o asesor cuyo registro hubiere sido cancelado, no podrá volver a optar por una nueva inscripción en el Registro.

El no pago de la tasa anual de renovación de registro ocasionará la suspensión del mismo hasta la cancelación de la tasa. Durante el tiempo que el registro esté suspendido no se aceptarán trámites suscritos por el asesor o auditor.

Art. 29.- Corresponsabilidad.- Los concesionarios mineros, sean personas naturales o jurídicas, sus operadores, y quienes mantengan vínculos contractuales con los mismos, para el desarrollo de actividades mineras en las áreas materia de la titularidad, y las relaciones de los contratistas u operadores entre sí, para la realización de tales actividades, serán corresponsables del cumplimiento de las obligaciones que emanen de los respectivos títulos, en lo concerniente a aspectos ambientales, de seguridad minera y pagos de regalías, frente al GAD Municipalidad de Ambato, conforme se establezca en la Ley sectorial y en la presente ordenanza. De igual modo, en los permisos para minería artesanal se establecerán, en cuanto corresponda, las responsabilidades aludidas en este artículo.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS MINEROS

Art. 30.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, permisos de minería artesanal, autorizaciones para libre aprovechamiento, contratos de explotación minera, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de tratamiento

En el ejercicio de su competencia, el GAD Municipalidad de Ambato, otorgará derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, únicamente a los sujetos de derecho minero que se encuentren registrados en el Ministerio Sectorial y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean titulares de derechos mineros, están sometidas a las leyes aplicables y a la presente ordenanza.

Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos, títulos, permisos, contratos y/o autorizaciones, y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 31.- Parámetros de caracterización de los derechos mineros.- Los parámetros para caracterizar a los derechos mineros que podrán ser emitidos por el GAD Municipalidad de Ambato, se presentan en la siguiente tabla:

Tabla Nº 1

Parámetros de caracterización de los derechos mineros emitidos por el GAD Municipalidad de Ambato para la explotación de Materiales Áridos y Pétreos

Parámetros		Minería Artesanal	Pequeña Minería	Mediana Minería	Minería a Gran Escala
Volúmenes de producción	Aluviales o materiales no consolidados	Hasta 100 m ³ /día	Hasta 800 m ³ /d	De 801 a 2000 m ³ /día	Superior a 2001 m ³ /día
	Cielo Abierto en rocas duras (cantera)	Hasta 50 tm/día	Hasta 500 tm/d	De 501 a 1000 TM/día	Superior a 1001 TM/día
Área para operación		Hasta 6 hectáreas	Hasta 300 has	Hasta 5000 has	Hasta 5000 has
Derecho Minero		Permiso	Concesión	Concesión	Concesión
Plazo de Operación		Hasta 10 años	Hasta 25 años	Hasta 25 años	Hasta 25 años

Art. 32.- Del Ordenamiento Territorial.- Los derechos mineros y autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, podrán otorgarse únicamente a los sujetos de derecho minero que los soliciten en las zonas establecidas para el efecto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Ambato. Para lo cual, la DGAYM solicitará a la Dirección de Planificación un informe sobre la compatibilidad del Uso de Suelo, informe que deberá ser favorable y será entregado máximo en 8 días.

No se podrá explotar, tratar ni almacenar materiales áridos y pétreos en áreas de conservación declaradas por el GAD Municipalidad de Ambato.

Art. 33.- Del Uso de Suelo.- Toda área susceptible de explotación de materiales áridos y pétreos deberá estar asentada en uso de suelo compatible con el Ordenamiento Territorial del cantón.

Art. 34.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Sección 1

Títulos de concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras

Art.- 35.- Título de concesión.- La concesión es un acto administrativo emitido por el GAD Municipalidad de Ambato, que otorga un título minero previo informe técnico favorable de la DGAYM, sobre el cual el titular tiene un derecho personal y sobre éste se podrán establecer transferencias, prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en la ley sectorial. Se consideran accesorios a la concesión, las construcciones, instalaciones y demás objetos usados permanentemente en la explotación de materiales áridos y pétreos, así como también en su tratamiento.

Los requisitos que deberá presentar el sujeto de derecho minero para obtener el título de concesión de explotación de materiales áridos y pétreos serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta Ordenanza. La DGAYM verificará los requisitos y el sitio para autorizar, observar o negar la solicitud acorde al proceso establecido en el reglamento de esta Ordenanza.

Si se comprobare que el área solicitada se encuentra parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior, o se encuentre parcial o totalmente en el territorio de otro cantón, la DGAYM ordenará la modificación del área.

En caso de que el sujeto de derecho minero no presente lo solicitado en el término previsto en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud.

La concesión para explotación de materiales áridos y pétreos no podrá otorgarse en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación protectora y Patrimonio Forestal del Estado; y, áreas mineras especiales declaradas por el Presidente de la República, salvo el caso de la excepción contemplado en la ley sectorial y su reglamentación.

Si el proyecto ha iniciado su operación extractiva previo a la obtención del título, el sujeto de derecho minero deberá sujetarse a las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

Art. 36.- Emisión del título de concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos.-

Una vez que la DGAYM emita el informe favorable a la solicitud de concesión, el Alcalde o su delegado, otorgará el título de concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato.

El titular tiene la obligación de protocolizar el título otorgado e inscribirlo en el Registro Minero Nacional. El Certificado de inscripción del Título en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado a la DGAYM para que proceda con la actualización del registro y catastro minero local.

Art. 37.- Periodo de vigencia y renovación del título.- La concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras tendrá un plazo de duración de hasta veinte y cinco años que podrá ser renovado por períodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado a la DGAYM, con 90 días calendario antes de su vencimiento, los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ordenanza.

Art. 38.- Cesiones y transferencias de la concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, sean personas naturales o jurídicas, podrán efectuar cesiones y transferencias respecto de los derechos que emanan de las mismas, las que podrán ser totales o parciales, por lo menos luego de transcurridos dos años de su otorgamiento.

Dichas cesiones y transferencias, para su validez, requieren de la autorización de DGAYM, previo el cumplimiento de requisitos establecidos en el reglamento y emisión del informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título de concesión, la presente ordenanza y la Ley, por parte de la DCUACyR.

Una vez que el titular minero haya obtenido informe favorable de autorización de cesión o transferencia de derechos mineros, celebrará el respectivo contrato de cesión y transferencia por escritura pública, la misma que estará sujeta a la inscripción en el Registro Minero Nacional.

El Certificado de inscripción del Título en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado a la DGAYM para que proceda con la actualización del registro y catastro minero local.

Las escrituras de cesiones y transferencias de derechos mineros que efectúen cooperativas, asociaciones o condominios, para su validez, también deberán contar con la autorización expresa de la mayoría de los socios y la declaración juramentada de los mismos de la que se desprenda que con dicha cesión y transferencia no se afectan derechos de la organización, ni de sus miembros u operadores, documentos estos que se tendrán como habilitantes e integrantes de dichas escrituras.

Sección 2

De los permisos para Minería Artesanal

Art. 39.- Permisos para minería artesanal.- El permiso para actividades de minería artesanal o de sustento, es un acto administrativo emitido por el GAD Municipalidad de Ambato, previo informe técnico favorable de la DGAYM, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal.

Los permisos de la minería artesanal no podrán afectar los derechos de un concesionario minero con un título vigente; no obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de minería artesanal en el área de su concesión, mediante

la celebración de contratos de operación autorizados y regulados por la DGAYM.

Los requisitos que deberá presentar el sujeto de derecho minero para obtener el permiso de minería artesanal están establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

La DGAYM verificará los requisitos y el sitio para autorizar, observar o negar la solicitud acorde al proceso establecido en el reglamento de esta Ordenanza.

Si se comprobare que el área solicitada se encuentra parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior, o se encuentre parcial o totalmente en el territorio de otro cantón, la DGAYM ordenará la modificación del área.

En caso de que el sujeto de derecho minero no presente lo solicitado en el término previsto en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud.

Si el proyecto ha iniciado su operación extractiva previo a la obtención del título, el sujeto de derecho minero deberá sujetarse a las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

Art. 40.- Emisión del permiso para minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.-Una vez que la DGAYM emita el informe favorable a la solicitud de permiso, el Alcalde o su delegado, otorgará la resolución administrativa de permiso para minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato.

El titular tiene la obligación de protocolizar el título otorgado e inscribirlo en el Registro Minero Nacional. El Certificado de inscripción del Título en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado a la DGAYM para que proceda con la actualización del registro y catastro minero local.

Art. 41.- Periodo de vigencia y renovación del permiso.- El permiso artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras tendrá un plazo de hasta diez años, que podrá ser renovado por períodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado a la DGAYM, con 90 días calendario antes de su vencimiento, los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ordenanza:

Art. 42.- Cesiones y transferencias de los permisos.- Los permisos de minería artesanal son intransferibles.

Art. 43 .- Cambio de permiso artesanal a título de concesión de pequeña minería.-En ejercicio de la competencia para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero en el cantón Ambato, la DGAYM, en base al informe de la DCUACyR, adoptará las acciones administrativas que fueren necesarias para modificarla modalidad de minería artesanal a régimen especial de pequeña minería, precautelando los intereses del cantón y propiciando el desarrollo de este sector; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

El cambio de permiso de minería artesanal a concesión para pequeña minería podrá efectuarse bajo las siguientes modalidades:

- ✓ Acumulación de dos o más áreas mineras otorgadas bajo la modalidad de permisos para minería artesanal, dentro del límite de la dimensión de las concesiones establecidas en la Tabla 1 de la presente ordenanza, a petición de parte,
- ✓ Por efecto de la actividad desarrollada en la etapa de explotación y volúmenes de explotación y producción, los mineros artesanales o de sustento, a petición de parte, pueden acceder a la categorización de pequeños mineros,
- ✓ De oficio, la DGAYM, en aplicación de las normas de los artículos 313 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador, puede redefinir las áreas materia del otorgamiento de concesiones, confiriendo títulos de concesiones en reemplazo de los permisos para minería artesanal, previo informe de la DCUACyR, que verifique que se han modificado las condiciones o se superen los parámetros establecidos en la presente ordenanza para minería artesanal.

Sección 3

De la Suspensión de los Derechos Mineros

Art. 44.- Las actividades mineras pueden ser suspendidas en el caso de internación o cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera, cuando así lo requiera la Secretaría de Gestión de Riesgo cuando se verifique el incumplimiento a la Licencia Ambiental, por parte de la autoridad ambiental competente. En todo caso, la disposición de suspensión de actividades mineras será ordenada exclusivamente, por el GAD Municipalidad de Ambato, mediante resolución motivada y ejecutoriada.

El concesionario minero que se viere impedido de ejecutar normalmente sus labores mineras, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, podrá solicitar al GAD Municipalidad de Ambato, la suspensión del plazo de la concesión por el período de tiempo que dure el impedimento. Para dicho efecto, el GAD Municipalidad de Ambato, mediante resolución motivada, admitirá o negará dicha petición.

Art 45.- La inobservancia de los métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a obras de infraestructura Municipales, Estatales y de particulares, a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos, se considerará como causal de suspensión de las actividades mineras; además se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Art. 46.- Los titulares de derechos mineros y mineros artesanales que, previa autorización de la autoridad única del agua, utilicen aguas para sus trabajos y procesos, deben devolverlas al cauce original del río o a la cuenca de la laguna de donde fueron tomadas, libres de contaminación o cumpliendo los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental y del agua vigentes, con el fin que no se afecte a los derechos de las personas y de la naturaleza reconocidos constitucionalmente. Dependiendo del grado de incumplimiento de esta disposición, podrá disponerse la suspensión temporal o definitiva de las actividades mineras, a cuyo efecto se seguirá el procedimiento establecido en esta Ordenanza y su reglamento.

Sección 4

De la oposición a emisión de títulos de derechos mineros

Art.47.- Oposición a concesión de títulos mineros.- Los titulares de derechos mineros pueden

formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus áreas mineras se presenten otros pedidos de concesión. La oposición deberá hacerse ante la DGAYM quien será la responsable de, previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, resolver a favor del titular, solicitando al sujeto de derechos que ha iniciado el trámite de obtención del título, la modificación del área minera inicialmente propuesta.

Sección 5

De la Invalidez de los títulos de derechos mineros

Art. 48.- De la Invalidez.- En todos los casos de otorgamiento de títulos de derechos mineros, la falta de inscripción en el Registro Minero Nacional, dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación de otorgamiento del título causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza. La falta de entrega de la inscripción en el Registro Minero Nacional al GAD Municipalidad de Ambato, dentro del plazo máximo de sesenta días contados a partir de la notificación de otorgamiento del título será causal de una sanción.

CAPÍTULO V

DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS

Sección 1

De la Extinción de los Derechos Mineros por Vencimiento del plazo

Art. 49.- Del vencimiento del plazo de vigencia del título de concesión y permiso de minería artesanal.-Vencido el plazo del título de concesión o permiso de minería artesanal, la DGAYM solicitará, de oficio, informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas del título o permiso, la presente ordenanza y la Ley, a la DCUACyR, y a la Autoridad Ambiental Competente.

Una vez recibidos los informes de cumplimiento, y de ser procedente, emitirá un informe para la extinción del derecho por vencimiento del plazo, mediante resolución administrativa emitida por el Alcalde o su delegado.

En caso de que los informes de cumplimiento evidencien incumplimientos a la normativa sectorial y a la presente ordenanza, se enviarán a la Unidad de Justicia para el inicio del proceso administrativo por caducidad del título de concesión, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

Sección 2

De la Extinción de los Derechos Mineros por Renuncia

Art. 50.- De la Reducción o Renuncia de la concesión.- En cualquier tiempo, durante la vigencia de una concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos, sus titulares podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas mediante una solicitud que se presentará a la DGAYM, junto con los requisitos establecidos en el reglamento a la presente Ordenanza.

Además, la DGAYM solicitará a la DCUACyR, y a la Autoridad Ambiental Competente, los

informes de cumplimiento. En caso de que los informes de cumplimiento evidencien incumplimientos a la normativa sectorial y a la presente ordenanza, se enviarán a la Unidad de Justicia para el inicio del proceso administrativo por caducidad del título de concesión, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

La renuncia deberá ser socializada a través del procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ordenanza. El costo de la socialización que se efectúe del proceso de oposición a la renuncia o reducción del área concesionada, correrá a cargo del solicitante.

La DGAYM deberá pronunciarse sobre la solicitud de renuncia o de reducción, y de ser procedente, remitirá un informe favorable al Alcalde o su delegado para que, mediante resolución administrativa, se extinga el derecho en caso de renuncia o se modifique el título con al área reducida; sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el concesionario por la existencia de pasivos ambientales en el área renunciada o reducida.

Sección 3

De la Extinción de los Derechos Mineros por Caducidad

Art. 51.- De la Caducidad de Concesiones y Permisos.- El GAD Municipalidad de Ambato, en ejercicio de su jurisdicción y competencia, podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en la Ley sectorial, su reglamentación y la presente ordenanza, sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiera lugar. El proceso sancionador para determinar la caducidad podrá iniciarse de oficio, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada o a petición de otros organismos que tengan relación con la actividad minera.

LA DCUACyR deberá elaborar el informe técnico sobre los fundamentos de hecho que servirá de sustento para el inicio del proceso administrativo sancionador.

El procedimiento sancionador asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

En el plazo de tres años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de la concesión, los concesionarios no podrán volver a obtener una concesión de explotación de materiales áridos y pétreos.

Sección 4

De la Extinción de los Derechos Mineros por Nulidad

Art. 52.- De la Nulidad.-El GAD Municipalidad de Ambato, en ejercicio de su jurisdicción y competencia, podrá declarar la nulidad de los derechos mineros, en los siguientes casos:

- a) Derechos mineros otorgados en contravención a las disposiciones de la ley sectorial, su reglamentación y la presente ordenanza;
- b) Derechos mineros otorgados en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación protectora y Patrimonio Forestal del Estado, en la parte en que se superponga a éstas.

Concesión otorgada sobre otra legalmente válida e inscrita, en la parte en que se superponga a ésta, siempre y cuando no produzca los efectos de las causales de caducidad.

- d) Denuncia de terceros, tal denuncia deberá presentarse ante la DGAYM. Recibida la denuncia, la DCUACyR verificará la misma y correrá traslado al denunciado, para que asu-

ma su defensa y presente sus descargos.

Para los tres primeros casos, la DGAYM solicitará informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la Ley y la presente ordenanza, a la DCUACyR y a la Autoridad Ambiental Competente.

Para el caso de denuncia de terceros, se iniciará un proceso sancionador en base al informe técnico elaborado por la DCUACyR sobre los fundamentos de hecho que servirá de sustento para la declaración de nulidad.

En base a los informes o resoluciones de la Unidad de Justicia, el Alcalde o su delegado extinguirá el derecho sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el ex titular por la existencia de pasivos ambientales.

El procedimiento sancionador asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO VI **DE LAS AUTORIZACIONES**

Sección 1

De las Autorizaciones a concesionarios mineros

Art. 53.- Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería.- El concesionario, previo a la solicitud de de la autorización, deberá registrar su condición de pequeño minero, ante la DGAYM, de acuerdo al procedimiento y los requisitos de registro que constarán en el reglamento de aplicación de esta ordenanza. El GAD Municipalidad de Ambato, otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteasen el cantón Ambato, a favor de personas naturales o jurídicas que se encontraren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos y registrados como pequeños mineros

El beneficiario de la autorización podrá explotar, tratar, transportar y/o almacenar materiales áridos y pétreos dentro del límite de la concesión, en los volúmenes de producción y área de operación establecidos en la Tabla 1 de esta ordenanza.

Los requisitos para obtener la autorización de explotación bajo el régimen de pequeña minería, serán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Una vez que el sujeto de derecho minero presente los requisitos la DGAYM realizará una inspección para verificar la información presentada y podrá autorizar, observar o negar la solicitud.

Art. 54.- Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de mediana minería.- El GAD Municipalidad de Ambato,

otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteasen el cantón Ambato, a favor de personas naturales o jurídicas que se encontraren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos.

El beneficiario de la autorización podrá explotar, tratar, transportar y/o almacenar materiales áridos y pétreos dentro del límite de la concesión, en los volúmenes de producción y área de operación establecidos en la Tabla 1 de esta ordenanza.

Los requisitos para obtener la autorización de explotación bajo el régimen de mediana minería serán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Una vez que el sujeto de derecho minero presente los requisitos la DGAYM realizará una inspección para verificar la información presentada y podrá autorizar, observar o negar la solicitud.

Podrán optar por la autorización bajo el régimen de mediana minería, quienes habiendo iniciado sus operaciones bajo el régimen de pequeña minería, en la evolución de sus labores de explotación hubieren llegado a la cuantificación de recursos y reservas mineras que permitan el incremento de la producción.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, el GADMA, con el informe técnico que emita la DCUACyR, adoptará las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la modificación del régimen de pequeña minería por el de Mediana Minería precautelando los intereses del Estado.

Art. 55.- Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de minería a gran escala.- El concesionario, previo a la solicitud de la autorización, deberá suscribir con el GAD Municipalidad de Ambato, un Contrato de Explotación Minera que contendrá los términos, condiciones y plazos para las etapas de explotación, transporte y comercialización de los materiales obtenidos dentro de los límites de la concesión minera. El GAD Municipalidad de Ambato, otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteasen el cantón Ambato, a favor de personas naturales o jurídicas que se encontraren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos y tenga el contrato de explotación minera.

El beneficiario de la autorización podrá explotar, tratar, transportar y/o almacenar materiales áridos y pétreos dentro del límite de la concesión, en los volúmenes de producción y área de operación establecidos en la Tabla 1 de esta ordenanza.

Los requisitos para obtener la autorización de explotación bajo el régimen de minería a gran escala, serán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Una vez que el sujeto de derecho minero presente los requisitos la DGAYM realizará una inspección para verificar la información presentada y podrá autorizar, observar o negar la solicitud.

Art. 56.- Periodo de vigencia y renovación de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras.- El tiempo de vigencia de la autorización será de tres años y el titular del derecho minero deberá realizar el pago de la tasa

anual por mantener vigente la autorización de explotación y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de la presente ordenanza que serán verificadas por la DCUACyR.

La autorización podrá ser renovada, siempre y cuando se hubiere presentado al GAD Municipalidad de Ambato con 90 días calendario antes de su vencimiento, los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Además de los requisitos, la DGAYM solicitará informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la Ley y la presente ordenanza, a la DCUACyR y la Autoridad Ambiental Competente.

En base a lo cual la DGAYM renovará o negará la renovación, sin perjuicio del inicio del proceso administrativo de sanción de encontrar incumplimientos.

En caso que el titular del derecho minero no haya renovado su autorización, la DCUACyR deberá proceder con la suspensión de la actividad y el correspondiente proceso administrativo de sanción.

Sección 2

De las Autorizaciones a mineros artesanales

Art. 57.- Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para permisos de minería artesanal.- El GAD Municipalidad de Ambato, otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteasen el cantón Ambato, a favor de personas naturales o jurídicas que se encontraren en pleno ejercicio del permiso de minería artesanal.

El beneficiario de la autorización podrá explotar, procesar, transportar y/o almacenar materiales áridos y pétreos dentro del límite del permiso.

Los requisitos para obtener la autorización serán los establecidos en el reglamento a la presente Ordenanza. Los requisitos para obtener la autorización de explotación serán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Una vez que el sujeto de derecho minero presente los requisitos la DGAYM realizará una inspección para verificar la información presentada y podrá autorizar, observar o negar la solicitud.

Art. 58.- Periodo de vigencia y renovación de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de minería artesanal.- El tiempo de vigencia de la autorización será de tres años y el titular del derecho minero deberá realizar el pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización de explotación para minería artesanal y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de la presente ordenanza que serán verificadas por la DCUACyR.

La autorización podrá ser renovada, siempre y cuando se hubiere presentado al GAD

Municipalidad de Ambato con 90 días calendario antes de su vencimiento, los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de esta Ordenanza.

Además de los requisitos, la DGAYM solicitará informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la Ley y la presente ordenanza, a la DCUACyR y a la Autoridad Ambiental Competente.

En base a lo cual la DGAYM renovará o negará la renovación, sin perjuicio del inicio del proceso administrativo de sanción de encontrar incumplimientos.

En caso que el titular del permiso no haya renovado su autorización, la DCUACyR deberá proceder con la suspensión de la actividad e iniciar el proceso administrativo de sanción correspondiente.

Sección 3

De las Autorizaciones a titulares de derechos mineros bajo el régimen de libre aprovechamiento

Art. 59.- Autorización de explotación y tratamiento y/o transporte y/o almacenamiento para titulares de autorizaciones para libre aprovechamiento.- Con posterioridad a la obtención de las autorizaciones de libre aprovechamiento emitidas por el Ministerio sectorial, y, en forma previa a la explotación, sus titulares están obligados a presentar la respectiva solicitud en el formato preestablecido, ante el GAD Municipalidad de Ambato, quien de manera inmediata y sin costo alguno, emitirá la autorización para el inicio de la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos.

Para tal efecto los titulares deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, o contrato no se encuentran presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la solicitud de autorización constará la identificación de la entidad pública y del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además una declaración de destinar el material única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Las autorizaciones de explotación estarán vigentes durante todo el tiempo que dure la autorización de libre aprovechamiento.

Art. 60.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el GAD Municipalidad de Ambato exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

Sección 4

De las Autorizaciones para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato

Art 61.- Autorización para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato.-El GAD Municipalidad de Ambato, otorgará la autorización para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a ésta actividad.

El beneficiario de la autorización podrá tratar y almacenar materiales áridos y pétreos dentro del cantón Ambato.

Los requisitos para obtener la autorización serán los establecidos en el reglamento a la presente Ordenanza.

Una vez que el sujeto de derecho minero presente los requisitos la DGAYM realizará una inspección para verificar la información presentada y podrá autorizar, observar o negar la solicitud.

Art. 62.- Periodo de vigencia y renovación de la Autorización de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.- El tiempo de vigencia de la autorización será de tres años y el titular del derecho minero deberá realizar el pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización de tratamiento y almacenamiento, y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de la presente ordenanza que serán verificadas por la DCUACyR.

La autorización podrá ser renovada, siempre y cuando se hubiere presentado al GAD Municipalidad de Ambato con 90 días calendario antes de su vencimiento, los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Además de los requisitos, la DGAYM solicitará informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la Ley y la presente ordenanza, a la DCUACyR y a la Autoridad Ambiental Competente. En base a lo cual la DGAYM renovará o negará la renovación, sin perjuicio del inicio del proceso administrativo de sanción de encontrar incumplimientos.

En caso que el titular del permiso no haya renovado su autorización, la DCUACyR deberá proceder con la suspensión de la actividad e iniciar el proceso administrativo de sanción correspondiente.

Sección 5

De la suspensión de las actividades

Art. 63.- Suspensión de las actividades.- La disposición de suspensión de actividades de explotación, tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos será ordenada exclusivamente por el GAD Municipalidad de Ambato, mediante acto administrativo motivado.

No obstante lo antes mencionado, las suspensiones fundamentadas en materia ambiental como medida preventiva y/o correctiva, respecto de actividades mineras legales o ilegales, deberán ser ejecutadas por parte de la Autoridad Ambiental Nacional conforme lo establecido en el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las causales para suspender las actividades serán:

- a) Por internación;
- b) Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;
- c) Cuando así lo requiera la Secretaría de Gestión de Riesgos o el COMSECA, en el ámbito de sus competencias;
- d) Por incumplimiento de las disposiciones emanadas en la Licencia Ambiental, cuando la autoridad ambiental competente haya dispuesto su suspensión, así como por incumplimiento de los métodos y técnicas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, en los casos previstos en el artículo 70 de la Ley de Minería;
- e) Por impedir la inspección de las instalaciones u obstaculizar las mismas sobre las instalaciones u operaciones en la concesión minera, a los funcionarios del GAD Municipalidad de Ambato debidamente autorizados;
- f) La falta de presentación de los manifiestos de producción o de sus actualizaciones, será sancionada con la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La demora en la presentación de los indicados documentos no podrá exceder al plazo de noventa días, vencido el cual se producirá la suspensión definitiva de actividades.
- g) Dependiendo del grado de incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 79 Ley de Minería sobre tratamiento de aguas, podrá disponerse la suspensión temporal o definitiva de las actividades mineras.
- e) Por las demás causas establecidas en el ordenamiento jurídico.

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada, y deberá ordenarse en forma excepcional, atento el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó, previo informe de cumplimiento de la DCUACyR que certifique expresamente que las causales por las cuales se estableció la suspensión se han superado, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

Sección 6

Del transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato

Art 64.- Obligaciones.-Los vehículos destinados para el transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato deberán cumplir con lo siguiente:

- ✓ El contenedor o cajón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Los contenedores o platonos empleados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del cajón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.

- ✓ No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o cajón de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
- ✓ Es obligatorio cubrir completamente la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas.
- ✓ Si además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportista dor, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

CAPITULO VII

DE LAS SERVIDUMBRES

Art. 65.- Clases de servidumbres.- Desde el momento en que se constituye una concesión minera, se otorga un permiso para minería artesanal o una autorización para libre aprovechamiento, los predios superficiales están sujetos a las siguientes servidumbres:

- a. La de ser ocupados en toda la extensión requerida por las instalaciones y construcciones propias de la actividad minera. El concesionario minero, deberá de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre, así como el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdo, la DGAYM constituirá la servidumbre y determinará ese valor;
- b. Las de tránsito, acueducto, líneas férreas, aeródromos, andariveles, rampas, cintas transportadoras y todo otro sistema de transporte y comunicación;
- c. Las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y,
- d. Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras.

Art. 66.- Servidumbres voluntarias y convenios.- Los titulares de derechos mineros pueden convenir con los propietarios del suelo, las servidumbres sobre las extensiones de terreno que necesiten para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, así como también para sus instalaciones y construcciones, con destino exclusivo a las actividades mineras.

En el caso de zonas pertenecientes al Patrimonio Cultural, para el otorgamiento de una servidumbre deberá contarse con la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y se estará a las condiciones establecidas en el acto administrativo emitido por dicho Instituto.

Art. 67.- Servidumbres sobre concesiones colindantes.- Para dar o facilitar ventilación, desagüe o acceso a otras concesiones mineras podrán constituirse servidumbres sobre otras concesiones colindantes o en áreas libres.

Art. 68.- Indemnización por perjuicios.- Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble o al titular de la concesión sirviente y no podrá ejercitarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma. El tiempo de la servidumbre se establecerá de acuerdo al tiempo de concesión minera.

Art. 69.- Gastos de constitución de la servidumbre.- Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiado de la servidumbre.

Art. 70.- De la Inscripción de la servidumbre.- Toda servidumbre deberá ser inscrita en el Registro Minero local y Nacional.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL Y LAS OBLIGACIONES

Art. 71.- En el marco de la competencia, corresponde al GAD Municipalidad de Ambato ejercer el proceso técnico de control, a través de DCUACyR o por terceros contratados para el efecto, con el fin de asegurar que las obligaciones emanadas de los títulos mineros y autorizaciones de explotación, tratamiento, almacenamiento; y demás disposiciones vigentes en la Ley sectorial, reglamentos aplicables y de la presente ordenanza.

Art. 72.- El GAD Municipalidad de Ambato podrá suscribir los convenios o contratos con terceros para realizar las actividades de control que ejecutará en articulación con las entidades del Gobierno central, de ser necesario:

Tabla No. 2 Mecanismos de Control y Seguimiento

DERECHO MINERO	AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL GADMA	MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	RESPONSABLES DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO
TÍTULO DE CONCESIÓN	Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería	1. De manera anual el concesionario deberá elaborar el informe respecto de su producción en el año calendario anterior, de conformidad con el Reglamento de Aplicación de la presente Ordenanza	1. Informe de producción y manifiesto	1.- Titular de la concesión y Asesor Técnico registrado en el GADMA
		2. De manera anual con anterioridad al 31 de marzo de cada año, el concesionario deberá presentar el informe auditado de producción del año calendario anterior, para evidenciar el cumplimiento de las obligaciones emanadas tanto en el título como en la autorización de explotación.	2. Informe anual de producción auditado	2.- Titular de la concesión y Auditores de informes de producción registrados en el GADMA.
		3. La DCUACyR emitirá un Informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, La Ley sectorial y la presente ordenanza, para lo cual se revisará la información presentada en el Plan de Desarrollo, informe anual de producción y se realizarán inspecciones de campo.	3. Informe de cumplimiento de obligaciones técnicas	3. GADMA a través de DCUACyR

DERECHO MINERO	AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL GADMA	MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	RESPONSABLES DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO
		4. El titular deberá presentar semestralmente el formulario del pago de regalías con sus respectivos respaldos y realizar el pago	4. Informe de cumplimiento de obligaciones económicas	4. GADMA a través de la Dirección Financiera
	Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de mediana minería o gran minería	1. De manera semestral, el concesionario deberá elaborar el informe respecto de su producción en el semestre calendario anterior, de conformidad con el Reglamento de Aplicación de la presente Ordenanza	1. Informe de producción y manifiesto	1.- Titular de la concesión y Asesor Técnico registrado en el GADMA
		2. De manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, el concesionario deberá presentar el informe auditado de producción del semestre anterior, para evidenciar el cumplimiento de las obligaciones emanadas tanto en el título como en la autorización de explotación.	2. Informe semestral de producción auditado	2.- Titular de la concesión y Auditores de informes de producción registrados en el GADMA.
		3. La DCUACyR emitirá un Informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, La Ley sectorial y la presente ordenanza, para lo cual se revisará la información presentada en el Plan de Desarrollo, informe semestral de producción y se realizarán inspecciones de campo.	3. Informe de cumplimiento de obligaciones técnicas	3. GADMA a través de DCUACyR
		4. El titular deberá presentar semestralmente el formulario del pago de regalías con sus respectivos respaldos y realizar el pago	4. Informe de cumplimiento de obligaciones económicas	4. GADMA a través de la Dirección Financiera
PERMISO DE MINERÍA ARTESANAL	Autorización de explotación y tratamiento y/o transporte y/o almacenamiento para titulares de minería artesanal	1. La DCUACyR realizará una inspección anual a la actividad de explotación artesanal.	1. Informe anual de inspección	1.- GADMA a través de DCUACyR
		2. La DCUACyR emitirá un Informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el permiso, la Ley sectorial y la presente Ordenanza, para lo cual se revisará la información presentada en la Memoria Técnica y se realizarán inspecciones de campo.	2. Informe anual de cumplimiento de obligaciones	2. GADMA a través de DCUACyR

DERECHO MINERO	AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL GADMA	MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	RESPONSABLES DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO
AUTORIZACIÓN DE LIBRE APROVECHAMIENTO	Autorización de explotación y tratamiento y/o transporte y/o almacenamiento para autorización de Libre Aprovechamiento	1. La DCUACyR deberá realizar una inspección anual a la actividad de explotación de libre aprovechamiento, para lo cual coordinará con las instituciones.	1. Informe anual de inspección	1.- GADMA, a través de la DCUACyR
		2. La DCUACyR, luego de realizada la inspección, emitirá un Informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en la autorización, La Ley sectorial y la presente ordenanza, en un término de 15 días después de realizada la inspección. Este informe será remitido a la autoridad nacional.	2. Informe de cumplimiento de obligaciones	2. GADMA a través de DCUACyR
SIN DERECHO MINERO	No se emite Autorización	1. La Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad organizará operativos de control para verificar que los transportistas de materiales áridos y pétreos tengan la factura y guía de remisión del material transportado.	1. Informe de cumplimiento de obligaciones legales	1. GADMA a través de DTTyM
		2. La DCUACyR coordinará operativos de control conjuntamente con la DTTM para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza	2. Informe de cumplimiento de obligaciones de esta Ordenanza	2. GADMA a través de DCUACyR
SIN DERECHO MINERO	Autorización para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.	1. La DCUACyR, realizará una inspección anual a la actividad de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.	1. Informe anual de inspección	1.- GADMA, a través de la DCUACyR
		2. La DCUACyR, luego de realizada la inspección, emitirá un Informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en la autorización, La Ley sectorial y la presente ordenanza, para lo cual se revisará la información presentada en la Ficha de descripción del proceso de tratamiento y productos.	2. Informe de cumplimiento de obligaciones	2. GADMA a través de DCUACyR

Art. 73.- De las inspecciones.- Todos los actores del ciclo de explotación de materiales áridos y pétreos están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones a los funcionarios debidamente autorizados por parte del GAD Municipalidad de Ambato, en cualquier momento. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. En caso de no permitirse la inspección o no prestar las facilidades necesarias para realizarla, será causal para la suspensión de la actividad. Las inspecciones no requerirán de notificaciones previas.

Las inspecciones que realice el GAD Municipalidad de Ambato, se realizarán:

- ✓ De oficio; o,
- ✓ Por denuncia ciudadana debidamente sustentada

El GAD Municipalidad de Ambato podrá contar con el apoyo de la fuerza pública en los casos que fueren necesarios.

Los resultados de las inspecciones constarán en el correspondiente informe de inspección que de ser el caso dará inicio, a los procedimientos sancionatorios establecidos en la presente ordenanza.

Art. 74.- De los Informes de producción y manifiestos.- Serán elaborados por los asesores técnicos registrados en el GAD Municipalidad de Ambato, a través del formulario que el GAD Municipalidad de Ambato expida para el efecto, donde se establecerán los requisitos mínimos. Los titulares de concesiones mineras deberán correr con los costos de este informe. Los operadores mineros, contratistas, arrendatarios y demás tendrán la obligación de presentar la información que solicite el GAD Municipalidad de Ambato con el fin de facilitar la verificación de los informes presentados por los titulares mineros de pequeña minería. Los titulares de concesiones calificados bajo el régimen de pequeña minería presentarán informes anuales, mientras que los demás concesionarios deberán hacerlo de forma semestral, en los plazos establecidos.

Sin ninguna excepción, se deberá presentar el manifiesto de producción protocolizado de forma anual o semestral, según corresponda.

Art. 75.- De los Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos, conforme a lo aprobado en los planes de desarrollo minero, memorias técnicas, planes de manejo ambiental y/o planes de cierre. En casos en los que la consolidación del material u otra consideración técnica permita taludes con alturas superiores sin generar riesgos, el titular deberá solicitar la autorización al GAD Municipalidad de Ambato la que incluirá las justificaciones técnicas necesarias para que el GAD Municipalidad de Ambato evalúe la petición.

Art. 76.- Obligaciones.- Los titulares de derecho minero y sus contratistas deben cumplir con las disposiciones de las leyes pertinentes y de la presente Ordenanza en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minera, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, regularización ambiental, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora

y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, reparación de daños ambientales, procesos de información y de participación, y señalización. Los titulares mineros deberán respetar los derechos de vías, retiros de cauces de ríos, quebradas, canales de riegos y demás cuerpos de agua, estaciones eléctricas de alta tensión, así como retiros de propiedades privadas y demás infraestructuras públicas y privadas, acorde a lo establecido en el marco jurídico nacional y local.

La inobservancia de las mismas será motivo de sanciones.

Art. 77.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de derechos deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, estos trabajos estarán sujetos de control por parte de la DCUACyR.

CAPÍTULO IX **CIERRE DE MINAS**

Art. 78.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalizado por la autoridad ambiental competente.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos sea por régimen de pequeña, mediana minería, minería artesanal, minería a gran escala o libre aprovechamiento debe cumplir el plan de cierre. La obligación de aplicar el plan de cierre de la explotación es imprescriptible sea cual fuere la causal de extinción del derecho.

Art. 79.- De la revegetación y reforestación.- En el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, el titular del derecho, tiene la obligación de revegetar y reforestar la zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo ambiental y plan de cierre.

Art. 80.- Del cierre mediante implementación de escombreras.- Las canteras de materiales áridos y pétreos que sean cerradas de acuerdo a los procedimientos de cierre y abandono establecidos en la presente ordenanza, podrán ser autorizadas por el GAD Municipalidad de Ambato como escombreras, previo informe técnico de factibilidad emitido por DGAYM y el cumplimiento de los requisitos ambientales pertinentes.

CAPÍTULO X **DE LAS REGALÍAS Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Art. 81.- De las Regalías.- Los concesionarios bajo el régimen de pequeña y mediana minería para la explotación de materiales áridos y pétreos, pagarán por concepto de regalías, el 3% de los costos de producción.

Para el cálculo de las regalías no se considerarán como costos los valores pagados por este concepto.

Las regalías provenientes de los concesionarios mineros para la explotación de áridos y pétreos del cantón Ambato, serán recaudadas por la Dirección Financiera del GAD Municipalidad de Ambato.

Para el caso de concesionarios que tengan contratos de operación, se incluirán en los costos de producción, los costos en los que incurran los operadores para la explotación de los materiales áridos y pétreos.

Art. 82.- Frecuencia de Pago de Regalías.- El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción.

Art. 83.- De las tasas.- Son valores que deben pagar los actores del ciclo de explotación de materiales áridos y pétreos, por los servicios administrativos que generen la aplicación de la presente ordenanza, en la Dirección Financiera del GAD Municipalidad de Ambato, previo a recibir el servicio administrativo; valores que no serán reembolsables. Si los titulares no cumplen con las observaciones realizadas dentro de los plazos que determine el GAD Municipalidad de Ambato, los trámites se archivarán sin reembolso de valores.

Los valores de las tasas se detallan en la siguiente tabla:

Tabla No. 3

Tasas por Servicios Administrativos generados por la aplicación de la presente ordenanza

SERVICIO ADMINISTRATIVO	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR ASIGNADO, SBU
Derecho a trámite (para los casos establecidos en la presente ordenanza)	Cada vez que se presente la solicitud del trámite	0,5
Inscripción de documentos en el registro local	Cada vez que se solicite registros	0,5
Otorgamiento del título de concesión para explotación de materiales áridos y pétreos	Una sola vez	1 por cada ha concesionada
Renovación del título de concesión para explotación de materiales áridos y pétreos	Cada vez que se renueve	1 por cada ha concesionada
Reformas o modificatorias a los títulos de concesión minera	Cada vez que se reforme o modifique	1
Emisión o renovación de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería	Cada vez que se emita o se renueve	2
Emisión o renovación de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de	Cada vez que se emita o se renueve	4

SERVICIO ADMINISTRATIVO	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR ASIGNADO, SBU
mediana minería		
Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de minería a gran escala	Cada vez que se emita o se renueve	8
Vigencia de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería y aplicación anual del mecanismo de control.	anual	1,5
Vigencia de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de mediana minería y aplicación anual del mecanismo de control.	anual	3,0
Vigencia de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de de minería a gran escala y aplicación anual del mecanismo de control.	anual	6,0
Emisión o renovación de la Autorización de explotación y tratamiento y/o almacenamiento para titulares de permisos de minería artesanal.	Cada vez que se emita o se renueve	1
Vigencia de la Autorización de explotación y tratamiento y/o almacenamiento para titulares de permisos de minería artesanal y aplicación anual del mecanismo de control.	anual	0,5
Autorización de explotación y tratamiento y/o transporte y/o almacenamiento para titulares de autorizaciones para libre aprovechamiento	Por el tiempo que dure la autorización emitida por el Ministerio sectorial	sin costo
Emisión o renovación de la Autorización de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato.	Cada vez que se emita o se renueve	1,5
Vigencia de la Autorización de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato y aplicación anual del mecanismo de control.	anual	0,5
Inspecciones solicitadas a petición de parte	Cada vez que se soliciten	1,5
Registro de Contratos de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros	Cada vez que se realicen	0,5
Inscripción en el Registro Local de contratos de operación	Cada vez que se realicen	0,5

SERVICIO ADMINISTRATIVO	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR ASIGNADO, SBU
Inscripción en el Registro Local de los actos administrativos previstos en la Ley sectorial y en la presente ordenanza.	Cada vez que se realicen	0,5
Registro de Asesores Técnicos Mineros y Auditores Mineros	Una sola vez	0,25
Renovación del Registro de Asesores Técnicos Mineros y Auditores Mineros	anual	0,25
Otorgamiento o extinción de servidumbres	Cada vez que se otorgue o extinga	0,5
Amparo Administrativo	Cada vez que se solicite	0,5
Levantamiento de suspensión	Cada vez que se solicite	0,5
Copias Certificadas de documentos y procesos administrativos expedidos por el GAD Municipalidad de Ambato en materia minera	Cada vez que se solicite	1.70 USD por cada hoja

CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 84.- De la infracción.- Es toda transgresión de los derechos humanos, derechos de la naturaleza, del régimen del buen vivir consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la ley sectorial, sus reglamentos; y, las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 85.- De las sanciones.- El Juez de Contravenciones, es competente para conocer, tramitar y resolver las infracciones tipificadas en la presente ordenanza; y, una vez terminado el procedimiento sancionador, sancionará, sin perjuicio de la suspensión de la actividad que haya generado la infracción, el inicio del proceso de extinción del derecho minero por caducidad, indemnización por daños y perjuicios; y de las acciones civiles, penales a las que haya lugar, siguiendo la siguiente tabla:

Tabla No. 4
Tipificación de Infracciones y sus sanciones correspondientes

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES PECUNIARIAS,	SANCIONES NO PECUNIARIAS
Alteración de hitos demarcatorios (alterar, derivar, trasladar los hitos, y/o no conservar)	100 SBU	
No permitir la inspección a funcionarios debidamente autorizados por parte del GAD Municipalidad de Ambato o no prestar las facilidades necesarias para realizarla, al interior de las áreas mineras.	5 SBU	Suspensión de la actividad por 7 días

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES PECUNIARIAS,	SANCIONES NO PECUNIARIAS
Internación dolosa que exceda los 20 metros medidos desde el límite de la concesión	pago del valor de los materiales extraídos o su restitución se efectuará sin deducción alguna	Suspensión de la actividad hasta restitución o pago de los materiales extratidos
Continuación de los trabajos de explotación después de decretada la suspensión de la autorización	pago del valor del material árido y pétreo extraídos o su restitución + 20 SBU	
Internación de áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales	200 SBU	Decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida
Inobservancia a la prohibición al trabajo de niños, niñas o adolescentes, por primera vez	500 SBU	Caducidad
Evasión del pago de regalías		Caducidad
Cesión o transferencia de derechos de concesiones mineras, sin autorización de la DGAYM		Caducidad
Presentación extemporánea de cualquier información o documento fuera del plazo establecido en la Ordenanza, Peglamento o por el GADMA	1.5 SBU	Suspensión temporal hasta la presentación
Presentación extemporánea de los informes de producción	2 SBU	Suspensión temporal hasta la presentación
No presentación de los informes de producción (transcurrido 60 días calendario después del plazo dado en la presente ordenanza)	4 SBU	Suspensión definitiva
El transporte de materiales áridos y pétreos producto de la explotación ilegal o el comercio clandestino	Multa equivalente al total de los materiales transportados + 5 SBU	Decomiso especial del material e Informar a ARCOM para decomiso de vehículo
Tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos sin contar con la autorización respectiva	10 SBU	Suspensión temporal hasta su regularización
Incumplimiento de los métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a obras de infraestructura Municipales, Estatales y de particulares.	50 SBU	Suspensión temporal hasta subsanar el daño. Puede llegar a Caducidad
Incumplimiento de las obligaciones respecto al tratamiento de aguas		Suspensión temporal hasta subsanar el daño. Puede llegar a caducidad

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES PECUNIARIAS,	SANCIONES NO PECUNIARIAS
Presentación de información inexacta, contradictoria o no real durante el ejercicio de las funciones de auditores o asesores técnicos		Descalificación y cancelación del registro, sin opción a optar por una nuevas inscripción en el Registro
Información inexacta proporcionada por el titular o sujeto de derecho minero u omisiones en la información presentada	20 SBU	
Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la Ley sectorial y sus reglamentos, y en la presente ordenanza, siempre y cuando no constituyan causa de extinción de derechos mineros	De 20 a 500, más el 0.1% de la inversión, según la gravedad de la falta.	
Incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, para el transporte de materiales áridos y pétreos.	0,4 SBU	
Incumplimiento del plan de desarrollo o diseño de explotación presentado por los concesionarios mineros.	20 SBU	Suspensión temporal por 15 días
Incumplimiento de la Memoria Técnica presentada por los mineros artesanales	10 SBU	Suspensión temporal por 15 días
Presentación tardía o inexacta del formulario de declaración de regalías a la actividad minera	5 SBU	
Incumplimiento de obligaciones con el Ministerio Sectorial		Suspensión de la actividad hasta subsanar el incumplimiento
Subdivisión, cesión, transferencia, o cualquier otro modo jurídico o técnico de dividir la capacidad instalada de explotación y/o beneficio, o los niveles de producción que eviten la actualización de su categorización a un régimen superior de pequeña minería	6 SBU	Suspensión de la actividad
Explotar cantidades mayores a las establecidas para cada régimen de explotación.	Pago de regalías sobre lo explotado + 20 SBU	Suspensión temporal por 30 días
Permitir el cometimiento de actividades mineras ilegales en su predio o concesión minera	10 SBU	Caducidad de contar con título minero
No respetar derechos de vías, retiros de cauces de agua, edificaciones y otros bienes de uso público y privados	100 SBU	Suspensión de la actividad Restauración técnica del área
Omisiones en la declaración de costos de producción	0,5 SBU	

Art. 86.- De la reincidencia.- Si los titulares mineros reinciden en cualquiera de las infracciones se les aplicarán la multa establecida con recargo del cien por ciento. La tercera reincidencia generará que adicional a las multas y su recargo se revoque las autorizaciones otorgadas

por el GAD Municipalidad de Ambato, por lo tanto la actividad no podrá trabajar. La revocatoria de autorizaciones no será aplicable para vehículos de transporte.

Art. 87.- Del decomiso especial.- El decomiso especial del material árido y pétreo, será una medida provisional, que deberá ser confirmada, modificada o extinguida posterior al procedimiento administrativo que corresponda, el cual deberá efectuarse, como máximo, dentro de los diez días siguientes a su adopción. Dichas medidas provisionales quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o si, al iniciar el procedimiento, no se contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas. El material decomisado pasará bajo la custodia de la DCUACyR hasta que exista resolución en firme del decomiso y termine el proceso administrativo. Una vez terminado el proceso administrativo sancionador, el material decomisado será destinado para obra pública Municipal, provincial o nacional.

Art. 88.- Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería, su reglamentación y la presente ordenanza que no constituyan causa de extinción de derechos mineros, serán sancionadas por el Delegado Sancionador o la Unidad de Justicia sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil y penal en que pudieran incurrir sus autores.

El pago de multas, la suspensión de la actividad, la extinción del derecho por cualquier causa, no elimina la obligación de aplicar el plan de cierre correspondiente.

Art. 89.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia a la DCUACyR.

La DCUACyR designará un técnico encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y realizará verificación pertinente de la denuncia.

Sobre la base del informe técnico, la DCUACyR, a través del Delegado Sancionador, dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada.

En el caso de que las partes no llegaren a acuerdo sobre el pago, la Unidad de Justicia, iniciará el proceso administrativo sancionador correspondiente.

Art. 90.- Amparo Administrativo.- El titular de un derecho minero puede solicitar que se impida el ejercicio de actividades mineras en internación. El GAD Municipalidad de Ambato, a través del Delegado Sancionador de la DCUACyR, otorgará amparo administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación que impida el ejercicio de sus actividades mineras.

Art. 91.- Orden de abandono y desalojo.- La DCUACyR, en ejecución de la resolución que otorga el amparo y a solicitud del demandante, ordenará al ocupante ilegal abandonar el área objeto de la demanda de amparo, en el plazo máximo de tres días, bajo prevención de desalojo en caso de incumplimiento.

Si a pesar de la prevención anterior, el ocupante ilegal no abandonare el área, la DCUACyR, a solicitud de parte, expedirá orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la autoridad de policía competente del cantón Ambato.

CAPÍTULO XII

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 92.- Para conocer, sustanciar y resolver sobre las infracciones a la presente ordenanza, la

Unidad de justicia, a través de los juzgados de contravenciones, se sujetará a lo dispuesto en la sección IV del capítulo VII, del título VIII del COOTAD y subsidiariamente a las disposiciones del procedimiento civil, el código orgánico de la función judicial más normas adjetivas vigentes en el ordenamiento municipal

Art. 93.- Del Auto motivado.- El Juez de Contravenciones del GAD Municipalidad de Ambato que le hubiere correspondido el conocimiento y resolución del caso de supuesta infracción tipificada en la presente ordenanza, iniciará el proceso mediante la expedición del Auto Motivado que determine el acto acusado como infracción, la norma que la tipifique e identificará al presunto infractor, disponiendo la práctica de las diligencias que se consideren imprescindibles para determinar conforme a derecho la comisión de la infracción, la responsabilidad del autor y la sanción correspondiente.

Art. 94.- De las normas aplicables al procedimiento administrativo sancionador.- Para el procedimiento administrativo sancionador de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, los Jueces de Contravenciones aplicarán, las normas determinadas en el Capítulo VII, Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en la Ordenanza de “Integración y Funcionamiento de la Unidad de Justicia Municipal del Cantón Ambato” o su equivalente que se encuentre vigente, las del ordenamiento jurídico municipal y, en lo que fueran aplicables, la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Minería y sus reglamentos, el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico de la Salud, según la naturaleza de la infracción.

Art.- 95.- Actas de juzgamiento.- Una vez que el titular de la DCUACyR por sí a través de su delegado sancionador, en el ámbito de su competencia, hubieren emitido su resolución, de haber aceptación por parte del administrado, se dejará constancia del particular en la correspondiente acta de juzgamiento y se procederá a su inmediata ejecución.

Sin perjuicio que el administrado pueda interponer los recursos que en derecho le asisten.

Art. 96.- Flagrancia.- Se considera infracción flagrante todo acto o hecho que infringe la presente ordenanza realizado por un regulado o no, encontrado en el momento mismo de su cometimiento y cuando no hubieren transcurrido más de cincuenta y seis horas desde de su ejecución y cuando se encuentren los vestigios jurídicos necesarios para su comprobación, su encuentro lo debe realizar el respectivo funcionario o la persona que lo denuncia.

Art. 97.- Del procedimiento de la flagrancia.- En caso de infracción flagrantes los Titulares o delegados de la DCUACyR, procederán a imponer la sanción respectiva, sin perjuicio del derecho del sancionado de recurrir a la Unidad de Justicia con su reclamación si considera que la actuación del funcionario administrativo atenta contra sus derechos constitucionales y legales; en este caso, la DCUACyR remitirá el expediente a la Unidad de Justicia, la que tramitará la impugnación en la forma determinada en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, ordenanzas y más normas municipales que regulan el funcionamiento de la Unidad de Justicia.

Art. 98.- De los recursos.- De la resolución que dicte el Juez de Contravenciones de la Unidad de Justicia el administrado puede interponer los recursos que en derecho le asisten.

Art. 99.- De las notificaciones.- Se notificará a las partes según lo manifestado en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 100.- De la ejecución de la sanción.- La ejecución de las resoluciones emitidas por los Jueces de Contravenciones del GAD Municipalidad de Ambato estará a cargo de la DCUACyR

Art. 101.- De las pruebas e informes.- Los Jueces de Contravenciones contarán con la colaboración inmediata de la DCUACyR, quienes deberán aportar con las pruebas e informes respectivos para la adecuada administración de justicia.

Art. 102.- De los peritajes.- En caso de requerir el presunto contraventor de prueba emitida por una persona especializada en minería, se contará con peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura a costa del peticionario, tomando en cuenta que el Juez emitirá su resolución conforme lo establece la Constitución y el Código de Procedimiento Civil.

Art. 103.- De los técnicos especializados.- Los Jueces de Contravenciones y el Delegado Sancionador podrán solicitar el criterio de un técnico especializado que pertenezca al GADMA como prueba a favor dentro de un proceso administrativo sancionador.

Art. 104.- De los requerimientos.- Los requerimientos que realicen los Señores Jueces de contravenciones para la resolución de infracciones tipificadas en la presente ordenanza a la DGAYM y a la DCUACyR, tendrán carácter de obligatorio y prioritario, el término no será mayor a cinco días; en caso de incumplimiento se informará a la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano.

Art. 105.- De la ausencia del juez.- En caso de ausencia del Juez de Contravenciones, se tomará en cuenta lo establecido en las disposiciones Generales en la Ordenanza de “Integración y Funcionamiento de la Unidad de Justicia Municipal del Cantón Ambato” o su equivalente que se encuentre vigente.

Art. 106.- De la aplicación de medidas cautelares inmediatas.- En casos de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, atenten de manera inminente a la vida de las personas, ambiente, bienes públicos o privados, los Jueces de Contravenciones y el Delegado Sancionador estarán investidos de potestad de actuación inmediata que, con la colaboración de la fuerza pública, Intendencia y Fiscalía de ser necesario, podrán tomar las medidas cautelares necesarias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las canteras de materiales áridos y pétreos que sean cerradas de acuerdo a los procedimientos de cierre y abandono establecidos en la presente ordenanza, podrán ser utilizadas como escombreras autorizadas por el GAD Municipalidad de Ambato, para lo cual se emitirá el reglamento correspondiente.

SEGUNDA.- Los titulares que obtuvieron el derecho minero en el Ministerio Sectorial, antes de la vigencia de la presente ordenanza y se encuentren en Uso de suelo no permitido, deberán obtener de la Dirección de Planificación, el Certificado de Uso de suelo condicionado para el área minera concesionada.

TERCERA.- El GAD Municipalidad de Ambato observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

CUARTA.- Se autoriza al Señor Alcalde, expedir el reglamento de aplicación de la presente ordenanza, mediante resolución administrativa en un plazo de 90 días contados a partir de la expedición de la presente Ordenanza. Los formatos de todos los formularios que deben presentar los titulares de derechos mineros serán establecidos en este reglamento y podrán ser en formato digital.

QUINTA.- Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

SEXTA.- Cualquier trabajo minero que, de forma excepcional, requiera el uso de explosivos deberá ser autorizado por las autoridades nacionales competentes. Estos trabajos deberán ser coordinados con el GADMA y la comunidad circundante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los 5 meses contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, los sujetos de derechos mineros que tengan el título de concesión, permiso para minería artesanal o libres aprovechamientos en el cantón Ambato, emitidos por el Ministerio Sectorial, así como los propietarios de actividades de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos deberán obtener la Autorización respectiva, previo al cumplimiento de requisitos que se establecen en la presente ordenanza y su reglamento de aplicación.

Los sujetos de derecho minero que se encuentren en proceso administrativo de caducidad, extinción, nulidad, no podrán obtener la autorización de explotación, hasta que se resuelvan las causas.

SEGUNDA.- En caso de que un Título minero para explotar materiales áridos y pétreos, emitido por el Ministerio Sectorial, abarque un área que se encuentre parcialmente fuera del cantón Ambato, la DGAYM procederá a la división material del Título, dentro del límite de una hectárea minera mínima y como máximo el área de operación establecido en la Tabla N° 1 de la presente ordenanza.

TERCERA.- En todos aquellos casos en los que mediante informe técnico de la DCUACyR, se comprobare la existencia de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas y canteras; y, el Ministerio Sectorial hubiere otorgado Título de Concesiones Mineras respecto a minerales no metálicos o exceptuando a los materiales áridos pétreos en los lechos de ríos, lagunas y canteras; el GAD Municipalidad de Ambato procederá con el cambio de la modalidad concesional y la correspondiente sustitución de título. El titular deberá inscribir el nuevo título en el Registro Minero Nacional.

CUARTA.- Para obtener la autorización de explotación, los titulares que cuenten con derechos mineros emitidos por el Ministerio Sectorial deberán presentar por única vez:

- a) Certificado económico y de vigencia emitido por la dependencia pertinente del Ministerio Sectorial para el caso de los titulares de concesiones mineras.
- b) Declaración juramentada ante notario en la que expresa: Conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas, cuerpos de agua; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural; para titulares mineros de todos los regímenes; y,
- c) Copia debidamente notariada e inscrita en el Registro Minero del Certificado de Pequeño Minero, para el caso de las concesiones emitidas por el Ministerio Sectorial, de ser el caso.
- d) Copia debidamente notariada e inscrita en el Registro Minero del Permiso de Minería

Artesanal, para el caso de los permisos emitidos por el Ministerio sectorial.

QUINTA.- Aquellas actividades que se encuentren suspendidas por actos emanados por las entidades del Ministerio Sectorial u otras entidades legalmente competentes, deberán presentar los medios de verificación de cumplimiento de las observaciones que motivaron la suspensión, estos serán verificados por la DCUACyR cuyo informe se remitirá a la DGAYM para el levantamiento de la suspensión o se iniciará el proceso administrativo de sanción.

SEXTA.- Aquellos titulares mineros que no hayan entregado actos administrativos previos o inscripciones en el registro minero nacional en los plazos definidos por el Ministerio Sectorial o cualquier otra obligación pendiente tendrán el plazo de treinta días contados a partir de la expedición de la presente Ordenanza para presentar la documentación faltante al GADMA. De no realizarlo se iniciarán los procesos de sanción y/o extinción de los títulos mineros sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza y el área quedará libre.

SÉPTIMA.- Aquellas áreas mineras que por conflicto de límites cantonales deban regularizar sus predios y demás permisos dentro del cantón Ambato, tendrán plazo de tres meses a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza. De no realizarlo se iniciarán los procesos de sanción y/o extinción de los títulos mineros sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza y el área quedará libre.

OCTAVA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Señor Alcalde, en el marco de su competencia cambiará el nombre de la Dirección de Gestión Ambiental a Dirección de Gestión Ambiental y Minera, con sus siglas DGAYM.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga la Ordenanza y sus Reformas que controla la explotación de material pétreo y arena de los ríos, playas, quebradas y barrancos; impone reglas para la misma explotación en canteras ubicadas en propiedades particulares y establece las regalías que el GAD Municipalidad de Ambato debe percibir conforme a la Ley.